

del prestatario las garantías que considere necesarias, que se establecerán en el acuerdo de concesión del préstamo, en el cual se establecerán igualmente la forma de amortización del capital y pago de intereses, de acuerdo con el presente Decreto y Orden vigente en la materia.

Artículo 5º.—Incompatibilidades de las ayudas.

Estas ayudas serán incompatibles con las establecidas por el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, o norma estatal equivalente que regule la rehabilitación, o con otras ayudas de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda, salvo con las subvenciones o ayudas que pueda conceder el Departamento de Industria, Comercio y Turismo para las «Viviendas de Turismo Rural».

Igualmente, quienes obtengan subvención de la Diputación General de Aragón no podrán obtener préstamo, y viceversa. Además, en los casos de subvención ésta será única, no pudiendo volverse a solicitar otra nueva subvención con motivo de nuevas obras en la misma vivienda.

El titular de un préstamo concedido con arreglo a este Decreto no podrá solicitar un nuevo préstamo de estas características mientras no proceda a la total amortización del primitivo préstamo concedido.

Artículo 6º.—Petitionarios.

Podrán solicitar estas ayudas los propietarios de las viviendas, así como los arrendatarios de las mismas, siempre que cumplan los siguientes requisitos.

- a) Que destinen la vivienda a domicilio habitual y permanente.
- b) Que pertenezcan a unidades familiares cuyos ingresos familiares ponderados, de conformidad con lo que establece el Real Decreto 224/89, de 3 de marzo, no superen la cantidad límite que resulta de multiplicar por 5 el Salario Mínimo Interprofesional.
- c) En el caso de los arrendamientos, demostrando de modo fehaciente la autorización del propietario para la realización de las obras, así como su consentimiento a ser subrogado en las obligaciones contraídas por el arrendatario en el supuesto de extinción del arrendamiento por cualquier causa.

Artículo 7º.—Tramitación.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, antes de iniciarse las obras, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI.
2. Documentación que justifique la propiedad de la vivienda.
3. Si el solicitante es el arrendatario, deberá aportar documento que acredite el arrendamiento, así como documentación fehaciente en la que conste la autorización del propietario para ejecutar la obra y la aceptación de la subrogación automática en las obligaciones contraídas por el arrendatario, en el supuesto de extinción del arrendamiento.
4. Certificado municipal de empadronamiento y residencia.
5. Fotocopia de la última declaración de renta.
6. Presupuesto detallado del coste de las obras a realizar.
7. Justificante de haber solicitado licencia de obras.
8. Cualquier otra que el Servicio Provincial considere necesario.

Artículo 8º.

Una vez tramitado el expediente se elevará al Director Gerente del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, quien

dictará la resolución procedente, que será notificada a los interesados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 3 de mayo y 21 de octubre de 1985 y 24 de febrero de 1987 del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa anteriormente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para que pueda dictar las disposiciones y adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

735

DECRETO 81/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece la estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Aragón.

La Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón, de conformidad con la competencia exclusiva atribuida a esta Comunidad Autónoma por el artículo 35.1.16 del Estatuto de Autonomía de Aragón, estableció las líneas generales del Sistema de Bibliotecas de Aragón, atendiendo tanto a la organización de los servicios bibliotecarios como a su planificación e interconexión, a fin de garantizar el derecho de todos los ciudadanos al acceso y disfrute de los fondos culturales recogidos en las bibliotecas.

Dicha Ley, en su artículo 5º, creó la Biblioteca de Aragón, atribuyéndole las funciones propias de primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma, cabecera del Sistema de Bibliotecas de Aragón, así como las de colaboración e intercambio con otros sistemas bibliotecarios.

La puesta en funcionamiento de la Biblioteca de Aragón hace preciso desarrollar la Ley de Bibliotecas de Aragón en lo referente a aquella, determinando su estructura básica y las funciones a desarrollar por las unidades creadas dentro de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 5 de junio de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.—La Biblioteca de Aragón se encuadra en el Departamento de Cultura y Educación y estará adscrita a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación.

Artículo 2.—La Biblioteca Pública constituye el primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma, y tendrá como funciones propias las establecidas en el artículo 5º de la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón.

Artículo 3.—La Biblioteca de Aragón estará integrada por las siguientes unidades:

- a) Biblioteca Pública del Estado.
- b) Instituto Bibliográfico Aragonés.
- c) Centro Coordinador de Bibliotecas.

Artículo 4.—La Biblioteca Pública del Estado en Zaragoza se gestionará como unidad integrada en la Biblioteca de Aragón.

Artículo 5.—Corresponderá al Instituto Bibliográfico Aragonés:

- a) La atención a los investigadores de temas aragoneses.
- b) El inventario, catalogación y difusión del Patrimonio Bibliográfico Aragonés.
- c) La elaboración de la Bibliografía Aragonesa.
- d) Los servicios de información y documentación de carácter especializado.

e) La organización de un centro de restauración del libro.

Artículo 6.—Corresponderá al Centro Coordinador de Bibliotecas:

- a) La estructuración del Sistema de Bibliotecas de Aragón.
- b) El asesoramiento, control e inspección de las Bibliotecas integrantes del Sistema de Bibliotecas de Aragón.
- c) La organización de actividades de formación bibliotecaria.
- d) El desarrollo de los sistemas informáticos aplicados a las bibliotecas de la Comunidad Autónoma.
- e) El establecimiento de colaboración e intercambios profesionales con centros similares de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 7.—Al frente de la Biblioteca de Aragón y con nivel orgánico de Jefe de Servicio figurará un Director-Gerente, que dependerá directamente del Director General de Patrimonio Cultural y Educación.

Artículo 8.—Son funciones del Director-Gerente:

- a) Dirigir la administración de la Biblioteca de Aragón.
- b) Gestionar los medios personales y materiales requeridos para su funcionamiento.
- c) Coordinar las actividades de las distintas Secciones que configuran la Biblioteca de Aragón.
- d) Proponer un programa de actividades de la Biblioteca de Aragón para cada ejercicio.
- e) Presentar una memoria anual de las actividades a desarrollar por la Biblioteca de Aragón.
- f) Cualquiera otras que le sean encomendadas por el Director General de Patrimonio Cultural y Educación, de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Segunda.—Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Cultura y Educación,
ENRIQUE CALVO CABELLO

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

736 **ORDEN de 8 de junio de 1990, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en los Departamentos de la Diputación General de Aragón.**

Vistas las solicitudes presentadas al concurso de méritos convocado por Orden de 23 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial de Aragón» de 7 de diciembre), para la provisión de puestos en los Departamentos de la Diputación General de Aragón, y efectuada por la Comisión de Valoración la puntuación de los méritos alegados, con arreglo al baremo previsto en la convocatoria, y de acuerdo con las normas del Decreto 70/1987, de 9 de junio.

RESUELVO:

Primero.—Excluir a los concursantes que no cumplen los requisitos establecidos en la base primera de la convocatoria, y admitir las renunciadas presentadas por los solicitantes con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Segundo.—Adjudicar los puestos de trabajo convocados a los funcionarios con más alta puntuación, según la relación que acompaña como Anexo a esta Orden.

Tercero.—Los funcionarios adjudicatarios de los puestos de trabajo sin nivel orgánico de Jefatura tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de tres días si radican en la misma localidad, o de un mes si supone traslado, comenzando a contar dichos plazos a partir del día siguiente al del cese en el destino anterior, que deberá a su vez quedar diligenciado dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta Orden.

En el término de cinco días a partir del siguiente a la publicación de esta Orden, los Consejeros titulares de los Departamentos a que corresponden los puestos de Jefaturas de Unidades orgánicas dictarán las oportunas órdenes de nombramiento, que serán notificadas a los interesados y, en su caso, a los Departamentos en que deban cesar, a partir de cuyo momento contarán los plazos señalados en el párrafo anterior.

No obstante, los Consejeros titulares de los Departamentos en que deban producirse los ceses de funcionarios podrán acordar, en su caso, la prórroga de la fecha para la formalización de aquéllos, cuando así lo exijan necesidades inexcusables del servicio, hasta un máximo de veinte días, debiendo comunicar tal decisión a los Departamentos de los nuevos destinos de los funcionarios afectados.

Cuarto.—Los destinos adjudicados por medio de la presente Orden son irrenunciables, y los traslados que implican tienen la consideración de voluntarios.

Quinto.—Los funcionarios adjudicatarios de los puestos objeto del concurso que se resuelve mediante la presente Orden no podrán participar en los concursos que se convoquen para la provisión de vacantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de los dos años siguientes a la toma de posesión de aquél, salvo para la solicitud de puestos en el mismo Departamento y localidad.

Sexto.—Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar